

RESOLUCIÓN No. 100-33.161
13 de diciembre de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA FIGURA DEL CONTRALOR
COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE”**

La Contralora Municipal De Tuluá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor del Municipio de Tuluá, podrá ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el Artículo 268 de la Constitución.

Que el Artículo 267 de la Constitución Nacional, establece que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, y que la vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la transparencia, la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Que la Ley 134 de 1994, creó la figura de las veedurías ciudadanas, como formas democráticas de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias “Ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública frente a las autoridades administrativas, políticas, judiciales electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

Que con la creación de la Ley 850 de 2003, se reglamentó las veedurías ciudadanas para fortalecer los procesos de participación Ciudadana y comunitaria en el ejercicio de la vigilancia sobre la gestión pública del Estado.

Que la Contraloría Municipal de Tuluá como Órgano de Control, en cumplimiento del Artículo 117 de la Constitución Política, tiene la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración municipal y debe contribuir con la reglamentación, orientación y coordinación de la participación ciudadana en el direccionamiento estratégico, por un control fiscal oportuno.

Que se hace necesario dinamizar y socializar el Programa del Contralor Comunitario en el Municipio de Tuluá, a través de una estrategia institucional que permita alcanzar altos estándares en materia de participación ciudadana a efectos de cristalizar los lineamientos del Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.



Que para lograr la participación amplia y democrática de la comunidad en el proceso de fiscalización, se requiere disponer de un enlace efectivo entre la comunidad y el organismo de control a través de un representante por barrio, comuna, corregimiento o vereda, quien se denomina Contralor Comunitario.

Que es necesario que los Contralores Comunitarios tengan acompañamiento por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá, a través de un grupo de apoyo conformado por el Auditor Fiscal II, con los funcionarios y capacitadores adscritos al Ente fiscalizador, quienes coordinarán el proceso de participación ciudadana, en los diferentes barrios, comunas, veredas y corregimientos en los que se desarrolla el programa.

Que las actuaciones que se deriven de este procedimiento serán verificadas por la Contraloría Municipal de Tuluá.

Que conforme a lo anterior, el Contralor Municipal de Tuluá, reglamentará la figura del Contralor Comunitario, y,

RESUELVE

TITULO I DEL CONTRALOR COMUNITARIO CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO: Definición: El Contralor Comunitario es la persona que apoya las labores de la Contraloría Municipal de Tuluá, teniendo como misión vigilar el buen uso de los recursos públicos, propender por un control fiscal oportuno de los bienes públicos de su comuna, barrio, vereda o corregimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Requisitos para ser Contralor Comunitario: 1. Ser Colombiano, mayor de edad. 2. Residir en el sector o barrio en el que ejercerá sus funciones en forma permanente por un período no menor a seis (6) meses. 3. Gozar dentro de su comunidad de amplia credibilidad y reconocimiento, que demuestre vocación de servicio y liderazgo entre su comuna, barrio o corregimiento. 4. No liderar partido o movimiento político que afecte su independencia o autonomía. 5. No tener vinculación administrativa o contractual con el Municipio de Tuluá. 6. No tener ninguna vinculación en la junta directiva de las juntas de acción comunal. 7. Comprometerse a recibir la capacitación que la Contraloría Municipal imparta para el buen desempeño de sus funciones. 8. No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO: Gratuidad del Servicio: Los Contralores Comunitarios son personas voluntarias, no recibirán ningún tipo de remuneración, ni tendrán vínculo laboral, ni régimen prestacional con la Contraloría Municipal de Tuluá.

ARTÍCULO CUARTO: Elección del Contralor Comunitario: El Contralor Comunitario será elegido por la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio, corregimiento, vereda o comuna, mediante acta firmada por el Presidente y Secretario dejará constancia del ciudadano o ciudadana electo (a), indicando que cumple con cada uno de los requisitos enunciados en el Artículo Segundo de la presente Resolución. Igualmente dejará registrado en original las firmas de los asistentes. La copia del acta mencionada en el presente artículo, deberá ser radicada en la Contraloría Municipal de Tuluá, junto con la carta de aceptación del

Contralor Comunitario elegido. Bajo ningún motivo los veedores o los integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal, podrán ser Contralores Comunales.

ARTICULO QUINTO: Funciones del Contralor comunitario: 1. Liderar la fiscalización administrativa y contractual en el respectivo barrio, corregimiento, vereda o comuna con apoyo de su comunidad. 2. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en su respectivo barrio, corregimiento, vereda o comuna. 3. Canalizar la información que sobre denuncias ejerza cualquier ciudadano y organización comunitaria respecto a irregularidades identificadas, presentando informes a la Contraloría Municipal de Tuluá. 4. Comunicar a su comunidad mediante reuniones, sobre avances de los procesos de control o vigilancia que se estén desarrollando y de las medidas que sobre control fiscal establezca la Contraloría Municipal. 5.-Coadyuvar en la organización y difusión de las audiencias públicas que programe la Contraloría Municipal de Tuluá.

ARTICULO SEXTO: Derechos: El Contralor Comunitario tendrá derecho a: 1. Elegir y ser elegido Contralor Comunitario en reunión de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal convocada para tal fin. 2. Estar actualizado en normas y procedimientos que expida la Contraloría con relación a participación ciudadana y comunitaria en el control fiscal. 3. Formular quejas, presentar solicitudes respetuosas, denunciar irregularidades o fallas técnicas, para que la Contraloría constate sus peticiones y si es del caso se realicen los traslados ante las autoridades competentes.

ARTICULO SEPTIMO: Reporte de quejas: Los reportes presentados por los Contralores Comunitarios ante la Contraloría Municipal, deberán ser por escrito y debidamente soportados, para que el Ente de Control proceda a desarrollar la evaluación correspondiente, para detectar las presuntas faltas disciplinarias, penales y detrimento fiscal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibiciones: El Contralor Comunitario no podrá suspender, retrasar o entorpecer la ejecución de una obra, contrato, convenio o proyectos que supervisen y vigilen.

ARTÍCULO NOVENO: Periodo: El periodo del Contralor Comunitario será de un (1) año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un período consecutivo.

ARTICULO DECIMO: Causal de Remoción del Cargo y Terminación de Funciones: Serán causales de remoción del cargo y terminación de funciones del Contralor Comunitario las siguientes: 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para ser elegido. 2. Por petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal que hayan elegido al Contralor Comunitario. 3. Utilizar el cargo de Contralor Comunitario para beneficio personal. 4. El incumplimiento reiterado de las funciones de Contralor Comunitario, sin justificación alguna. **Parágrafo:** En caso de requerirse nueva elección, ésta será convocada por el Contralor Municipal de Tuluá a solicitud de la respectiva Junta de Acción Comunal o de los Contralores Comunitarios.

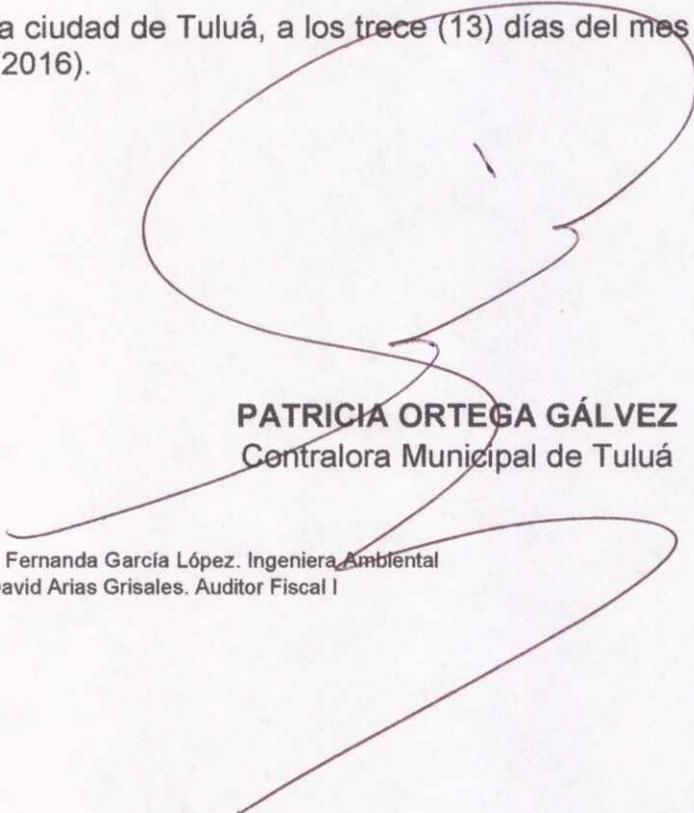
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Competencia para Remoción del Cargo y Funciones de Contralores Comunitarios: Serán competentes para la remoción del cargo y dar por terminadas las funciones de Contralor Comunitario las siguientes

instancias: **Primera:** La respectiva Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal, que lo designó. **Segunda:** El Contralor Municipal de Tuluá.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Tuluá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



PATRICIA ORTEGA GÁLVEZ
Centralora Municipal de Tuluá

Redactó: Luisa Fernanda García López. Ingeniera Ambiental
Revisó: Juan David Arias Grisales. Auditor Fiscal I